

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Cuatro (04) de agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: BANCO DE BOGOTÁ S.A contra
JORGE LUIS PARODI HERNÁNDEZ
RADICADO: 204004089001-2016-00369-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo y retención del salario que devenga el demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo que devenga el señor: **JORGE LUIS PARODI HERNÁNDEZ CC 72.206.385** como empleado vinculado a la Secretaria de Educación del Departamento del Cesar.

Oficiese al pagador y/o empleador para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P). Adviértaseles que hacer caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 084.
Hoy 05-08-21 Hora 8:AM
 JESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Cuatro (04) de agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: JUAN CARLOS PARODY ARIZA
RADICADO: 2015-00454-00

Revisado el informe secretarial que antecede, este Despacho procede a tomar una decisión respecto a la cesión del crédito que se persigue en este proceso para ello hace las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 1959, 1960 del C.P.C regula la eficacia de la cesión de créditos personales, y por su parte el artículo 1961, indica la manera de notificar para que tenga validez frente al deudor.

El escrito de fecha 27 de Marzo de 2019 reúne los requisitos legales para que tenga eficacia la cesión del crédito que se cobra en este proceso y que hace el demandante **BBVA COLOMBIA**.

Ahora bien, se hace necesario ordenar la notificación al deudor de esa cesión, para que surta efectos frente a él, ya que no puede darse la aceptación tácita a que se refiere el Art 1962 del Código Civil. En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la cesión del crédito que se cobra en este proceso hace el demandante **BBVA COLOMBIA** contenida en el escrito de fecha 12 de julio de 2021.

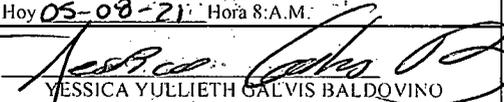
SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y para los efectos procesales téngase como demandante al cesionario **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A.**

TERCERO: Notifíquese al demandado señor **JUAN CARLOS PARODY ARIZA:** la cesión que del crédito hizo el **BBVA COLOMBIA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>084</u>
Hoy <u>05-08-21</u> Hora 8:A.M.
 JESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Cuatro (04) de agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: **COAGROSUR** contra:
LUIGI GARCIA OSPINO Y ELIO SEGUNDO SANTIAGO MARTINEZ.
RADICADO: 204004089001-2020-00266-00

En atención a la medida de embargo solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante la cual peticiona se decrete el embargo y posterior secuestro de la titularidad de los derechos de dominio que ostenta el señor **ELIO SEGUNDO SANTIAGO MARTINEZ**. Del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 192-46103.

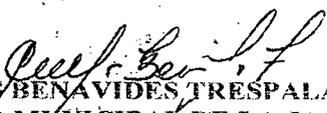
Así las cosas, el despacho,

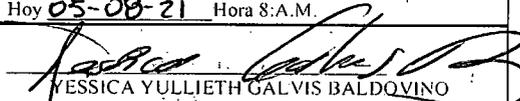
RESUELVE

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro de la titularidad de los derechos de dominio que ostenta el señor **ELIO SEGUNDO SANTIAGO MARTINEZ**, identificado **CC 1.118.812.406**. Del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 192-46103 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Chimichanga-cesar, que corresponde al predio urbano Lote 3 ubicado en la Jagua de Ibirico Cesar.

Para el cumplimiento de lo anterior, oficiase a la oficina de instrumentos públicos de Chimichanga-Cesar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>084</u>
Hoy <u>05-08-21</u> Hora 8:A.M.
 JESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico - Cesar, Cuatro (04) de agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandados: HILDA CECILIA REYES RIVERA
Radicado: 204004089001-2021-00169-00

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de minima cuantia, presentada por: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA presentada por medio de apoderado judicial Doctor. SAUL OLIVEROS ULLOQUE en contra HILDA CECILIA REYES RIVERA con base en titulo valor representado en PAGARE No 024426100009285 por un Valor de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$10.624.052) moneda corriente, por concepto de capital insoluto.

Del documento acompaado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligacion clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los articulos los articulos 422, 431 y s. s del Codigo General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la via ejecutiva de minima cuantia a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra de HILDA CECILIA REYES RIVERA, para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- PAGARE No 024426100009285 por un Valor de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$10.624.052) moneda corriente, por concepto de capital insoluto.
- Por el valor de los intereses remuneratorios, la suma TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$3.773.038) moneda corriente, a una tasa DTF + 39,9% efectivo anual, contenido en el pagare No 024426100009285, desde el dia 25 de marzo de 2020 hasta el 05 de mayo de 2020.
- Por concepto a los intereses moratorios, la suma TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$346.745) moneda corriente, sobre el capital contenido en el pagare No 024426100009285 desde el dia 06 de mayo del 2020, hasta el 03 mayo de 2021 hasta pago total de la obligacion a una tasa maxima permitida por la ley.
- Por la suma de OCHOCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$803.627) moneda corriente correspondiente a otros conceptos suscritos y aceptados legalmente en el pagare No 024426100009285

SEGUNDO. -Requierase al demandado para que en el termino de cinco (5) dias, contados a partir de la notificacion del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los terminos del articulo 290, 292 y 301 del Codigo General del Proceso.

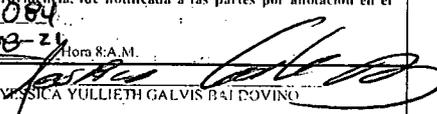
TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, trascurrido 30 dias contados a partir de la ejecucion del presente auto, se decretara el desistimiento tacito del que trata el articulo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personeria juridica al doctor, SAUL OLIVEROS ULLOQUE como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los terminos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaria
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>084</u>
Hoy <u>05-08-21</u> Hora 8: A.M.
 YULIETH GALVIS BAIDOVINO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO
La Jagua de Ibirico – Cesar

Cuatro (04) de julio de dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2021-00023-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA
Demandado: KEVIN JULIÁN MAZENETH Y RODRIGO DE JESÚS FUENTES WOCHNA

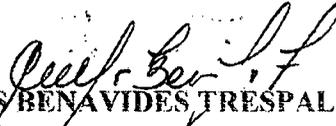
Observa el despacho que al haber incurrido en error involuntario, en la providencia de seguir adelante con la ejecución, con fecha 04 de mayo 2021, en la parte del encabezado y considerativa, el nombre del demandante no es correcto "CARCO" siendo correcto "LENA MARGARITA SERRANO VERGARA" por lo que se corregirá por este despacho y en virtud de ello, y de lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., el auto en mención, obrante al folio 15 de este expediente, en consecuencia se:

RESUELVE

Primero: Corregir el auto fecha 04 de mayo 2021 en la providencia de seguir adelante, en la parte del encabezado y considerativa, el nombre del demandante no es correcto "CARCO" siendo correcto "LENA MARGARITA SERRANO VERGARA", de conformidad con lo expuesto en parte considerativa de este proveído.

Segundo: notificar este auto a las partes junto a la providencia de seguir adelante con la ejecución, dictado por este despacho en 04 de mayo 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 083
Hoy 05-07-21, Hora: A.M.
 JESSICA YULLIETH OREVIS BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Cuatro (04) de agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** contra: **ROCIO ANTONIA FLOREZ RIVERO**.
RADICADO: 204004089001-2019-00238-00

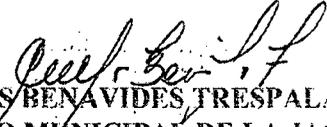
La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita s que se decrete el embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

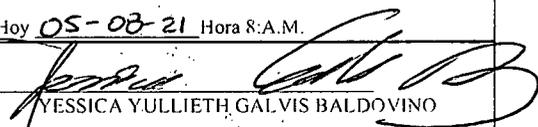
PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **ROCIO ANTONIA FLOREZ RIVERO** identificado CC 36.573.259, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: **BANCO W.S.A.**, **BANCO FINANDINA, S.A.**, **BANCO FALABELLA S.A.**, **BANCO ITAU**.

SEGUNDO: Límitese el embargo hasta la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$35.599.772) M/C**. Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>083</u> .
Hoy <u>05-08-21</u> Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO
Secretaria